

Art. 3º El Ministro de Hacienda y Comercio queda autorizado para proporcionar, por cuenta del Estado, á dichas señoras los medios de hacerlas volver al suelo de la Patria.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 12 días del mes de Noviembre de 1876, año 33 de la Independencia y 14 de la Restauración.—Ignacio M. González.—Refrendado: El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura, José de J. Castro.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, I. Mella.

Núm. 1579.—DECRETO del J. S. encargando interinamente de la Cartera de Hacienda, al Ministro de lo Interior.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, Jefe Supremo de la Nación.

Habiendo concedido licencia, para pasar á Puerto Plata, á los ciudadanos Ildefonso Mella, Ministro de Hacienda y Comercio, y General Pablo L. Villanueva, Ministro de Guerra y Marina; y debiendo encargar á otros ciudadanos del despacho de estas Carteras, para que el servicio público no sufra retardo,

DECRETO:

Art. 1º Durante la ausencia del ciudadano Ildefonso Mella, desempeñará la Cartera de Hacienda el ciudadano Ministro de lo Interior y Policía.

Art. 2º Nombro al ciudadano General José Lamarche, Ministro de Guerra y Marina, por todo el tiempo que se halle ausente el ciudadano general Pablo L. Villanueva.

Dado en la Residencia del Ejecutivo á los 18 días del mes de Noviembre de 1876, 33 de la Independencia y 14 de la Restauración.—Ignacio M. González.

Núm. 1580.—DECRETO del J. S. nombrando dos Consejeros de Estado.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, Jefe Supremo de la Nación.